

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210044400**

De la revision de la subsnación de la demanda es preciso hacer las iguientes anotaciones, en primer lugar quien procede a realizar la subsanación cuenta con licencia temporal de abogado, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 196 del año 1971 no puede actuar ante los jueces del Circuito. En segundo lugar, conforme al documento base de la obligación de fecha 07 de octubre del año 2013, respecto a los gastos educativos la madre responde por el 70% y el padre por el 30% situacion que no es consonante con los pedimentos de la demanda.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en forma.

SEGUNDO : Comuniquese a la Oficina de Reparto.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0138
HOY: 26 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA